



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 3

NOTIFICACION POR AVISO.

22 de febrero del 2022.

Investigada: COMERCIALIZADORA CODYMA.

Proceso: PSA A 111 – 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la resolución No. 027 del 16 de febrero del 2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del proceso PSA A 111 – 2019 seguido en contra de la señora COMERCIALIZADORA CODYMA.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la señora COMERCIALIZADORA CODYMA que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 22 de febrero del 2022 Hora 08:00 AM.

Desfijación:

Día 22 de febrero del 2022 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.

(027)

San Juan de Pasto, 16 de febrero del 2022.

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

PSA A 0111 – 2019.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Nacional, Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, ley 1437 del 2011, Resolución 2674 del 2013, Acuerdo Institucional 025 de octubre 24 de 2002, Resolución 2491 de 2009, Resolución 2997 de 2009,

I CONSIDERACIONES:

1. Se tiene que por visita de IVC realizada a la comercializadora CODYMA, el pasado 22 de agosto del 2018, por parte del señor Jaime Soto Vinueza Auxiliar de Salud del IDSN en el municipio de Gualmatan, se pudo verificar el incumplimiento a las disposiciones sanitarias contenidas en la resolución No. 2674 del 2013 relacionada con los aspectos locativos y de operación del inmueble donde funciona el restaurante escolar de la institución educativa la Ortiga.
2. Que mediante auto de apertura y formulación de cargos No. 401 del 11 de septiembre del 2019 dictado dentro del presente plenario, se señaló el incumplimiento de las normas con base en el acta de IVC 3441 del 14/02/2018 así:

(Se relaciona los ítems que presentan incumplimiento)

I. CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESO

| 1 | EDIFICACION E INSTALACIONES | A | AR | I | HALLAZGOS |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1 | Localización y diseño. (Resolución 2674/2013, Artículo 6, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2,3 y 2.6 | | X | | La parte frontal de la construcción es un foco de insalubridad se utiliza como un bodega y/o taller. |
| 1.2 | Condiciones de pisos y paredes. (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2. | | X | | Tapia y tabla como piso en la primera sección de la construcción |
| 1.4 | Instalaciones sanitarias. (Resolución 2674/2013, Artículo 6, humeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4; | | | X | Falta dotación no dispone de lavamanos sin puertas (C) |
| CALIFICACION DEL BLOQUE | | | | 4 | |
| 2 | EQUIPOS Y UTENSILIOS | | | | |
| 2.1 | Condiciones de equipos y utensilios. (Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 9, Numerales 1, 6, 8 y 9, Artículo 10, Numerales 2 y 3. Artículo 34.) | | | X | No dispone de red de frio. |



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCCSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 2 de 6

| | | | | |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.2 | Superficies de contacto con el alimento. (Res. 2674/2013, Art 8, Art 9, Num 2, 3, 4, 5, 7 y 10, Art 34, Art 35, Num. 8 y 10, Res. 683, 4142 y 4143 de 2012, 834 y 835 de 2013) | X | | |
| CALIFICACION DEL BLOQUE | | | | 4 |
| 3 | PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS | | | |
| 3.1 | Estado de salud. (Resolución 2674/2013, Art 11; Numeral 1, 2, 4, 5. Artículo 14, Numeral 12.) | | | No se observa por no estar en actividad. |
| 3.3 | Prácticas higiénicas. (Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14. Artículo 36. Artículo 35, Numeral 5 y 7.) | | | No se observa por no estar trabajando. |
| 3.4 | Educación y capacitación. (Resolución 2674/2013, Artículos 12 y 13. Artículo 36.) | X | | Certifican 4 horas de capacitación. |
| CALIFICACION DEL BLOQUE | | | | 18 |
| 4 | PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS | | | |
| 4.3 | Manejo de temperaturas. (Ley 9 de 1979, Art. 293, 425. Resolución 2674/2013, Artículo 18, Numeral 3.1, 3.2, 3.3 y 5.) | X | | Sin registro que permitan la trazabilidad de productos. |
| 4.4 | Condiciones de almacenamiento. (Resoluciones 683/2012, 2674/201, Artículo 16, Numeral 5 y 6. Artículo 33, Numeral 9.) | | X | No se dispone de área de recepción ni área de lavado y desinfección. Los lácteos se manejan en un termo de icopor hasta el momento del ensamble. (C) |
| CALIFICACION DEL BLOQUE | | | | 26.5 |
| 5 | SANEAMIENTO | | | |
| 5.1 | Suministro y calidad de agua potable. (Res. 2674/ 2013, Art. 6, Numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.5.1, 3.5.2 y 3.5.3, Art. 26, Numeral. 4. Art. 32, Numeral 8. Res. 2115 di 2007, Art. 9.) | | X | OOPPM Cloro residual no se lleva registro calidad del agua, el plan de saneamiento no cuenta con el capítulo de calidad de agua, no se dispone de tanque de residuos. |
| 5.5 | Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. (Res. 2674/2013 Art. 6 Numeral 6. Art. 26 Num. 1) | | X | No dispone de área para realizar limpieza y desinfección de utensilios Y/O equipo. (C) |
| 5.6 | Soportes documentales de saneamiento. (Dec.1575de 2007, Art. 10. Res. 2674/2013 Art. 26.) | | X | No se presenta registro de calidad del agua. |
| CALIFICACIÓN DEL BLOQUE | | | | |

II. CONCEPTO SANITARIO

| % DE CUMPLIMIENTO | CONCEPTO. Seleccione con una equis (X) el concepto sanitario a emitir | NIVEL DE CUMPLIMIENTO | En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como crítico y calificado como Inaceptable (I), independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD respectiva. |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 71.5 | FAVORABLE | 90 - 100% | |
| | FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS | 60 - 89,9% | |
| | X DESFAVORABLE | < 59,9% | |

III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

| | |
|---------------------------------|--|
| NUMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADA | |
|---------------------------------|--|



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSPP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 6

NUMERO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS

IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

Se debe ajustar el establecimiento a la normatividad sanitaria vigente corrigiendo los hallazgos registrados en la presente acta.

V. APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD

SI x NO Cuál: Suspensión total de servicios.

VI. OBSERVACIONES

Por parte de la autoridad sanitaria:

El área destinada para todas las operaciones del ensamblaje tiene aproximadamente 30 mts/2 y no dispone de puerta hidráulica interna.

Por parte del establecimiento: Del negocio

VII. NOTIFICACION DE L ACTA

Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy 22 del mes de AGOSTO del año 2018 en la Ciudad de GUALMATAN.

De la presente acta se deja copia en poder del interesado, representan legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.

NOTA: El acta debe ser notificada dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la realización de la visita.

3. Con base en el informe de visita de IVC realizada a la sede de la comercializadora CODYMA del municipio de Gualmatan, la subdirección de salud pública del IDSN ordeno la apertura y la elevación de cargos en contra de la COMERCIALIZADORA CODYMA.
4. Que la notificación del auto de apertura y del pliego de cargos contenido en él se notificó por AVISO del 27/11/2019 publicada en la página web del IDSN.
5. Que mediante auto No. 003 del 7/01/2020, este despacho decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción.
6. Mediante auto No. 0330 del 5/10/2021, esta subdirección corrió traslado al representante legal de la entidad investigada para la presentación de sus alegaciones conclusorios.
7. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
8. Que mediante decreto 491 del 2020, articulo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
9. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
10. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
11. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
12. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 6

13. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtirse en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en lo anotado el despacho procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda.

II. NORMAS APLICABLES

Ley 9ª de 1979.

“Artículo 577: Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposición de esta ley será sancionada por la entidad encargada de hacerla cumplir con alguna de las siguientes sanciones: a) Amonestación b) Multas Sucesivas hasta una suma equivalente a 10000 salarios mínimos al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución, c) Decomiso de Productos, d) Suspensión o Cancelación del registro o de la licencia, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Resolución 2674 del 2013: Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 del 2012, y establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las empresas o negocios de alimentos materias primas y cualquier establecimiento que manipule alimentos para el consumo humano.

VIII. DE LA INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Se debe anotar que no fue posible lograr la comparecencia del representante legal de la entidad investigada, de ahí que no se haga referencia alguna sobre este aspecto por las razones anotadas, señalando que la notificación del auto de apertura como el pliego de cargos se hizo por publicación en la página web del instituto de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

IX. DE LAS PRUEBAS.

Que la Subdirección de Salud Publica mediante auto 003 del 7/01/2020, decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente indagación, acopiando el siguiente material probatorio:

- Acta de Inspección Sanitaria a establecimientos con enfoque de riesgo para establecimientos de ensamblaje de alimentos y bebidas ST 01 realizada en las instalaciones de la Comercializadora Codyma del Municipio de Gualmatan.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 5 de 6

- Informe de Visita de seguimiento realizado a las instalaciones de la Comercializadora Codyma por parte del auxiliar en salud del IDSN en el municipio de Gualmatan del día 3/02/2020.
- Copia de la constancia del Cese de Actividades del establecimiento del 3/02/2020.

X. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION

Que hecho el recuento de los aspectos facticos y procesales surtidos en la presente actuación administrativa, se procede por parte del despacho a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, para ello sea lo primero señalar que no se avizora ninguna actuación que pueda invalidar la presente indagación, gozando la misma de la sanidad procesal requerida para este tipo de actuaciones.

Se debe señalar que la presente averiguación administrativa se soporta en el acta de IVC de Inspección Sanitaria a establecimientos con enfoque de riesgo para establecimientos de ensamblaje de alimentos y bebidas ST 01 realizada en las instalaciones de la Comercializadora Codyma del Municipio de Gualmatan, misma que fue realizada de manera oficiosa por el auxiliar de la salud del IDSN en el municipio de Gualmatan, amparado en el último párrafo del auto comisorio No. 729 del 13/07/2018; sin embargo se observa que dicho comisorio (folio 11) no está firmado por la Subdirectora de Salud Pública del IDSN de ese entonces, es decir, que esa visita carecería del requisito de valides para ese tipo de actuaciones administrativas; También debe anotarse que una de las pruebas ordenadas recaudar por parte de este despacho fue la de realizar una visita de seguimiento a las instalaciones de la Comercializador a Codyma, misma que no fue posible atender por cuanto el establecimiento investigado había clausurado sus actividades en esa sede, tal como se aprecia en la constancia de cese de actividades que aparece en el expediente a folio 33, situación que se corrobora con el informe de la visita de seguimiento realizada por el señor Jaime Soto funcionario del IDSN en el Municipio de Gualmatan; Así mismo, en el acta de visita que se realizara en el acápite de "Situación Sanitaria Encontrada" se señala que no se encontró personal laborando y que está en buenas condiciones pero que se presenta varios incumplimientos a la resolución No. 2674 del 2013, es decir, el acta es contradictoria ya que de acuerdo al acta de IVC se presente incumplimientos sanitarios pero más adelante se nos dice que en el establecimiento se presentan buenas condiciones locativas, de ahí que se pueda determinar que ante la imposibilidad de recaudar la prueba decretada para la verificación del incumplimiento o de la subsanación del mismo, NO es posible continuar con la presente y por ende se debe ordenar la cesación del procedimiento ya que tampoco ha sido posible determinar la existencia de la persona jurídica investigada.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 6 de 6

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **ORDENAR** la cesación del procedimiento seguido en contra de la COMERCIALIZADORA CODYMA con NIT 901.072.228 por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión y de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 52 de la resolución 2674 del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. -- Notificar personalmente al representante legal de la Comercializadora Codyma con NIT 901.072.228 el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; En el caso de no ser posible la notificación personal, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO. Informar al interesado que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el Subdirector de Salud Pública y el de apelación ante la Dirección del IDSN, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a remitir el proceso a la oficina de Salud Ambiental del IDSN para su correspondiente custodia y archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 16 de febrero del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIANA MARITZA DE LA CRUZ.
Subdirectora de Salud Pública IDSN.

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN. | Firma. |  |
| | Fecha: | |